



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2012

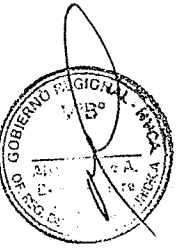
VISTO: El Informe N° 04-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ esg con Proveído N° 405071-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 827-2011/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 04-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-esg, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR FLORENTINO FLORES FERNANDEZ PERSONAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. “MANUEL ASCENSIO SEGURA” DE IZCUCHACA-HUANCAVELICA”;

Que mediante Oficio N° 007-2011-DIE-MAS-UGELH/DREH, de fecha 02 de marzo del año 2011, el Director de la Institución Educativa “Manuel Ascencio Segura” de Izcuchaca-Huancavelica, informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica sobre el uso y abuso de faltas del señor Florentino Flores Fernández, Técnico Administrativo III de la mencionada institución educativa, así como beber licor en horas de trabajo, abandonar el cargo en forma frecuente, creándose rompimiento de relaciones con la comunidad educativa, docentes y Apafa. Posteriormente mediante Oficio N° 011-2011-DIE-MAS-UGELH/DREH, de fecha 03 de marzo del año 2011, informa la reincidencia del abandono de cargo del citado servidor, quien no labora a partir del martes 22 de febrero del 2011, dedicándose al consumo de licor. De las copias del control de asistencia del señor Florentino Flores Fernández, se colige que no asistió a laborar los días 07, 11, 21, 22, 23, 24, 25, y 28 de febrero del 2011;

Que, estando a lo señalado precedentemente se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don FLORENTINO FLORES FERNANDEZ, Técnico Administrativo III de la Institución Educativa “Manuel Ascencio Segura” de Izcuchaca-Huancavelica, por no haber asistido a su centro de trabajo por mas de 3 días consecutivos, realizar abandono de cargo, beber licor en horario de trabajo, contraviniendo lo normado en los literales c) y e) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; e) “Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo”, Artículo 23° Son prohibiciones a los servidores públicos: a) “Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo salvo labor docente universitaria”, concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales g) y k) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: g) “La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad” y k) “Las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por más de cinco no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días”. La Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2012

formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido don Florentino Flores Fernández, por lo que existe suficientes elementos de juicio para instaurársele proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad dentro de un proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

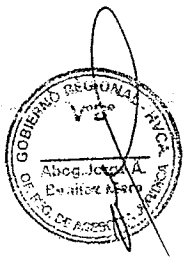
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a don FLORENTINO FLORES FERNANDEZ - Técnico Administrativo III de la I.E. “Manuel Ascencio Segura” de Izcuchaca del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Soria Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL